



INSTITUTO TECNOLÓGICO  
**SUDAMERICANO**

*Hacemos gente de talento!*

# ***REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO***

***Aprobado: 30 de noviembre de 1998***

***Reforma: 6 de abril de 2018***

***Estado: REFORMADO***

**[www.tecnologicosudamericano.edu.ec](http://www.tecnologicosudamericano.edu.ec)**

***Teléfonos Convencionales: 2587210***

***Teléfonos Celulares: 0968015134***

***Dirección: Matriz-Miguel Riofrio 156-40 y Bolívar y Sucre***





## APROBACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 del Código de Trabajo establece: "Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional de Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación. Sin tal aprobación, los reglamentos no sufrirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo

Que el Proyecto de reglamento interno de la empresa INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR SUDAMERICANO Y COMPAÑIA, domiciliada en el cantón LOJA provincia de LOJA, fue presentado con fecha 06/04/2018 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento interno de la empresa INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR SUDAMERICANO Y COMPAÑIA; con domicilio en la Provincia de LOJA, Cantón LOJA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento interno de la empresa INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR SUDAMERICANO Y COMPAÑIA las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Interno de trabajo deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

Ab. GONZALEZ ARBOLEDA ESTEFANIA NATALI

Director Regional

MINISTERIO DEL TRABAJO

## REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SUDAMERICANO Y CÍA.

**Aprobación:** 30 de noviembre de 1998.

**Reforma:** 6 de abril de 2018.

**Estado:** REFORMADO.

Mediante Resolución de la Subdirección del Trabajo del Austro de fecha 30 de noviembre de 1998, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Técnico Superior '*Sudamericano*'; sucede que durante este periodo de tiempo la normativa laboral ha sufrido algunas reformas legales y la expedición de leyes y reglamentos nuevos, lo que vuelve necesario que se proceda a reformar el Reglamento en referencia.

Los socios del Instituto '*Sudamericano*' en junta de fecha 1 de marzo de 2018 deciden iniciar los trámites de reforma del Reglamento Interno por lo que han procedido a efectuar las mismas a fin de ser puestas en conocimiento de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja. Las mismas en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 64 inciso tercero del Código del Trabajo, consisten en lo siguiente:

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

**Art. 1.-** Los términos Instituto y Trabajador, se referirán respectivamente al Instituto Técnico Superior Sudamericano y los trabajadores y docentes que laboran en esta Institución Educativa.

**Art. 2.-** El Instituto en apego a lo que dispone el Art. 64 del Código del Trabajo y con el fin de que surta los efectos legales previstos en el Art. 42 numeral 12, Art. 44 literal a) y Art. 172 numeral 2 del mismo cuerpo legal, aplicará en forma complementaria a las normas legales de la materia, y de forma obligatoria el presente Reglamento para los empleados y trabajadores de la Institución, cualquiera sea la modalidad de contratación por la que presten sus servicios.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se deroga el artículo 2 del Reglamento Interno y se sustituye íntegramente por el texto actual.

**Art. 2-A.-** El Instituto dará a conocer y difundirá este Reglamento Interno a todos sus trabajadores, para lo cual colocará un ejemplar en un lugar visible de forma permanente, cargará el mismo en las plataformas electrónicas de la entidad y entregará un ejemplar del mismo a cada uno de los trabajadores.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 2-A.

**Art. 3.-** Del presente Reglamento Interno de Trabajo, se presume de derecho que es conocido por todos los trabajadores del Instituto, no pudiendo, en consecuencia alegarse su desconocimiento y su inobservancia será considerada como causal para que el Instituto pueda dar por terminada la relación laboral con el infractor previo al trámite legal correspondiente y según la gravedad de la falta.

Los trabajadores deben obediencia y respeto a sus superiores jerárquicos, a más de las obligaciones que corresponden a su puesto de trabajo; por ello deberán ceñirse a las instrucciones y disposiciones legítimas, sea verbales o por escrito que reciban de sus jefes inmediatos.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el segundo inciso del Art. 3.

**Art. 3-A.-** El Representante Legal es la autoridad ejecutiva de El Instituto, por tanto será quien ejerza la dirección de la misma y de su talento humano, gozando de facultad para nombrar, promover o remover empleados o trabajadores, con sujeción a las normas legales y el presente Reglamento.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 3-A.

**Art. 3-B.-** Se reconocerán como válidas las comunicaciones, circulares, memorandos, oficios, correos electrónicos, amonestaciones, llamados de atención, entre otros, debidamente suscritos por el Representante Legal, quien lo subrogue, o las personas debidamente autorizadas para el efecto.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 3-B.

## **CAPÍTULO II.**

### **DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES Y PROFESORES AL INSTITUTO.**

**Art. 4.-** El Instituto determinará los requerimientos de recursos humanos, para ello considerará su aptitud, capacidad, honorabilidad y necesidad Institucional.

El Instituto tiene completa libertad para reducir y aumentar el personal de Trabajadores según sus necesidades, así como para señalar las funciones de cada trabajador de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y siempre que no representen menoscabo en sus derechos. Se procurará que cada puesto sea ocupado por la persona más idónea según sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, para lo cual se deberá someter a las pruebas intelectuales, prácticas o psicotécnicas necesarias para su mejor desenvolvimiento, sin que ello se entienda como inicio de la relación laboral. El contrato de trabajo escrito será el único documento que faculta al trabajador a ejercer su puesto como dependiente de El Instituto.

*NOTA: Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el segundo inciso del Art. 4.*

**Art. 4-A.-** Las personas aspirantes a ser admitidas como Trabajadores de El Instituto, deberán presentar adjunto a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- 2) Copia a color del certificado de votación actualizado;
- 3) Certificado de los últimos dos empleadores con indicación de nombre, dirección y teléfono;
- 4) Historia laboral del I.E.S.S., si ha trabajado anteriormente en relación de dependencia;
- 5) Tres certificados de honorabilidad y buena conducta;
- 6) Dos fotos actualizadas tamaño carnet;
- 7) Someterse a la entrevista y prueba de selección que se requiera; y,
- 8) Someterse al concurso de méritos y oposición para ocupar el cargo vacante.

*NOTA: Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 4-A.*

**Art. 4-B.-** El Instituto organizará y llevará un REGISTRO DE TRABAJADORES, con los datos y documentos proporcionados para el efecto por sus trabajadores, quienes quedan obligados a actualizar los mismos e

informar a su superior, cuando se produzcan cambios de importancia. La no consignación de esta información se considerará como falta disciplinaria grave.

La falta de consignación de información relacionada con logros académicos y títulos alcanzados, exime a El Instituto de cualquier responsabilidad por incumplimiento de la clasificación dentro del escalafón de docentes.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 4-B.

**Art. 4-C.-** Si El Instituto descubriere en cualquier tiempo, aún con posterioridad al ingreso del TRABAJADOR, que los datos, documentos, información o requisitos presentados por aquel han sido alterados o son falsos, tendrá derecho a dar por terminado el contrato de trabajo, previo al trámite de Visto Bueno, conforme lo estipula el artículo 310 numeral 2 del Código de Trabajo.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 4-C.

**Art. 5.-** Todo contrato de trabajo que celebre el Instituto se lo hará por escrito y en él se podrá incluir un periodo de prueba de noventa días, pudiendo además suscribir todos los demás contratos constantes en el Código del Trabajo.

Los contratos de trabajo celebrados por El Instituto serán registrados en el sistema SAITE del Ministerio de Trabajo, incluidos los que se realicen por trabajos ocasionales, eventuales o de temporada.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el segundo inciso del Art. 5.

**Art. 6.-** La persona que sea contratada como Trabajador, suscribirá necesariamente un contrato de trabajo indefinido, con un periodo inicial de noventa días en calidad de prueba, durante el cual las partes libremente podrán darlo por terminado sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se deroga el artículo 6 del Reglamento Interno y se sustituye íntegramente por el texto actual.

**Art. 6-A.-** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, los contratos ocasionales, eventuales y de temporada y de obra cierta, los mismos que serán suscritos en base a las disposiciones específicas del Código del Trabajo para esos casos.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 6-A.

**Art. 6-B.-** El Instituto podrá contratar menores de edad que se encuentren comprendidos en la edad de dieciséis a dieciocho años, siempre que se cumplan con las obligaciones que para el caso prevé el Código de Trabajo y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 6-B.

**Art. 6-C.-** Las normas del Código del Trabajo y de éste Reglamento Interno, se considerarán incorporadas a los contratos individuales de trabajo y las que se agregará para el buen funcionamiento de la actividad comercial de El Instituto.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 6-C.

**Art. 7.-** Dadas las diferentes actividades que cumple el Instituto, queda facultado el traslado de un trabajador de un área a otra, sin que sea considerada como cambio de función ni mengua de remuneración.

**Art. 8.-** (DEROGADO - mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018).

**Art. 8-A.-** Si para el desempeño de sus funciones, el Trabajador recibe bienes o implementos de El Instituto, deberá suscribir un acta de entrega recepción, aceptando la responsabilidad por la custodia y cuidado de los mismos. Con ello se obliga a restituirlos al empleador de forma inmediata a la terminación de la relación laboral. La destrucción o pérdida de los bienes o implementos por causa imputable al trabajador debidamente comprobada, será responsabilidad directa de éste y descontado al momento de firmar su finiquito".

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 8-A.

### **CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.**

**Art. 9.-** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Artículo 45 del Código del Trabajo, las determinadas en demás leyes en materia laboral, las disposiciones del presente Reglamento y las previstas en el contrato escrito de trabajo, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a)** Observar estricta disciplina en el trabajo y acatar las disposiciones emanadas por sus superiores jerárquicos.
- b)** Cumplir estrictamente el horario dispuesto por el Instituto, para lo cual los trabajadores deberán registrar sus asistencias en los respectivos registros de control, tanto la hora de entrada y salida y concurrirán inmediatamente a su lugar de trabajo.
- c)** Guardar la debida compostura, consideración, y colaboración con sus compañeros; acatar disciplinadamente las órdenes impartidas por sus superiores y así mismo ser cortés y educado en su trato con el público.
- d)** Realizar su trabajo en forma personal, con responsabilidad al cumplimiento de sus deberes, poniendo el cuidado y esmero necesarios en sus actividades.
- e)** Atender al público en general con prontitud, respecto y eficiencia.
- f)** Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene cuidando de su integridad y la de sus compañeros.
- g)** Mantener bajo su cuidado y responsabilidad los equipos, valores, implementos y demás enseres que se le hubieren entregado para el cumplimiento de su trabajo y efectuar la entrega en caso de separarse definitivamente de la Institución.
- h)** Utilizar los equipos, implementos y demás enseres entregados, exclusivamente en las actividades propias de su trabajo.
- i)** Permanecer durante la jornada diaria de trabajo dentro de la Institución y salvo disposición de autoridad superior salir a efectuar trámites fuera de ella, debiendo firmar el registro de asistencia.
- j)** Responder personal y pecuniariamente de las pérdidas o deterioro que ocasionare el uso indebido de los equipos, herramientas, máquinas y demás enseres de la Institución.
- k)** Informar al Jefe inmediato sobre las pérdidas o sustracción que se presentasen en las dependencias de la institución, si que ello exima de la responsabilidad del custodio.
- l)** En caso de enfermedad, es obligación del trabajador informar lo ocurrido al inmediato superior o representante legal de la compañía; se justificará las faltas previa comprobación de la enfermedad, mediante el correspondiente certificado médico extendido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o por un Centro Médico autorizado por El Instituto. Las faltas no justificadas serán sancionadas conforme dicta el Art. 54 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Reglamento.



- m)** Presentar oportunamente en caso de estar obligado a ello, los informes que se le soliciten.
- n)** Mantener al día la información que posibilite evaluar las actividades que desempeñan.
- o)** Prestar toda colaboración posible en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen a los servicios de la institución.
- p)** Cuidar de su presentación y aseo personal.
- q)** Presentar los documentos o certificados que sean requeridos ya sea para trámites relativos a los propios trabajadores o a los concernientes a la Institución.
- r)** Presentarse al trabajo vestido o uniformado, aseado y en aptitud mental y física para el cabal cumplimiento de sus labores. Los trabajadores de oficina y los que deban atender al público, se sujetarán a las disposiciones de uso respectivas;
- s)** Guardar absoluta reserva respecto a la información confidencial, secretos técnicos, comerciales, administrativos, e información relacionada con asuntos de trabajo y con el giro del negocio de El Instituto.
- t)** Abstenerse de realizar competencia profesional con El Instituto o colaborar para que otros lo hagan, mientras dure la relación laboral.
- u)** Desplazarse dentro o fuera de la ciudad y del país, de acuerdo con las necesidades de El Instituto. Para el efecto, se reconocerá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación en que se incurra, de conformidad a lo previsto en el Art. 42 numeral 22 del Código del Trabajo.
- v)** Asistir a cursos, seminarios, y otros eventos sociales, culturales y deportivos, que se consideren necesarios, como parte de su perfeccionamiento y capacitación para el trabajo.
- w)** Informar inmediatamente a sus superiores, los hechos o circunstancias que causen o puedan causar daño a El Instituto.
- x)** Firmar los roles de pago en todos sus rubros al percibir la remuneración o beneficio que sea pagado por parte de El Instituto.
- y)** Limitarse a ingerir cualquier refrigerio o alimento, en el momento señalado y en los sitios previamente determinados por el superior jerárquico.

- z)** Suscribir un acta de entrega recepción de archivos físicos y digitales que hayan estado a su cargo, al momento de dar por terminada la relación laboral.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se sustituye el primer inciso del Art. 9 y el literal l) del mismo artículo. Se agrega los literales r, s, t, u, v, w, x, y, z.

**Art. 10.-** Para efecto del Art. 172 numeral primero del Código del Trabajo, se entenderá como faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o asistencia al trabajo o por abandono de este por un tiempo mayor de tres días consecutivos sin causa justa y siempre que se hayan producido dentro de un período mensual de labor.

### **DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

**Art. 10-A.-** Se consideran como derechos irrenunciables de los trabajadores, los siguientes:

- a)** Percibir la remuneración mensual que se determine para el puesto que desempeñe y los beneficios legales previstos en las leyes de la materia.
- b)** Hacer uso de las vacaciones anuales, de acuerdo con la Ley y su antigüedad;
- c)** Recibir ascensos y/o promociones, con sujeción a los procedimientos respectivos, y de acuerdo con las necesidades y criterios de El Instituto;
- d)** Ejercer el derecho a dirigir quejas y peticiones, así como a ejercer el derecho a la legítima defensa en casos relacionados con su función y que amenacen con causarle perjuicio;
- e)** Recibir capacitación o entrenamiento, de acuerdo con los programas de desarrollo profesional necesarios para elevar su nivel de eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- f)** Ser tratado con la debida consideración y respeto, sin infringirle maltratos de obra y palabra.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 10-A.

### **OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.**

**Art. 11.-** A más de las señaladas para los trabajadores es también obligación de los docentes, cumplir con todos los requisitos del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, y otras como:

- a) Presentarse con 10 minutos de antelación a dictar su clase, con su atuendo formal.
- b) Dictar su hora de clase de 45 minutos en el horario diaria y de 40 minutos en horario de la noche.
- c) Presentar con pulcritud y corrección los informes, evaluaciones, registros y más documentos inherentes a su función.
- d) Asistir obligatoriamente a todos los actos cotidianos y de convivencia institucional.
- e) Informar a la Junta del área sobre los casos de tratamiento especial de alumnos.
- f) Respetar y hacer respetar los principios de la educación y reglamentos vigentes.
- g) Calificar personalmente los exámenes, pruebas, trabajos, etc. y devolver oportunamente a los alumnos con las observaciones pertinentes.
- h) Llenar correctamente el leccionario.
- i) Cumplir con los planes de estudio, exámenes y entrega de notas en las fechas y horarios señalados.

#### **PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.**

**Art. 12.-** A más de las prohibiciones establecidas en el Art. 46 del Código del Trabajo, se consideran como tales:

- a) Presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes e igualmente introducir a sus puestos de trabajo o consumir en ellas, drogas o bebidas alcohólicas.
- b) Valerse de otras personas para registrar o marcar los controles de asistencia.
- c) Deteriorar, sustraerse o alterar las tarjetas o registros de asistencia personales o la de los demás trabajadores.
- d) Hacer uso de los equipos, implementos y demás enseres de propiedad del Instituto para realizar trabajos particulares.

- e)** Abandonar o suspender el trabajo en forma injustificada, salvo el caso de fuerza mayor que deberá ser probado.
- f)** Realizar en los lugares de trabajo, propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole.
- g)** Provocar o sostener riñas, peleas o escándalos con las autoridades, compañeros de trabajo, estudiantes, público en general dentro de los lugares de trabajo.
- h)** Pedir o aceptar, por sí o por interpuesta persona pagos o recompensas, ya sea en dinero o en especies, por cumplir con sus deberes u obligaciones con prontitud y eficiencia para ocultar algún perjuicio ocasionado a la institución.
- i)** Laborar en funciones distintas de las encomendadas, salvo orden expresa del superior.
- j)** Revelar secretos técnicos y toda información confidencial de la Institución.
- k)** Adulterar, cambiar, falsificar o suplantar datos, valores y firmas en documentos que estuviesen a su cargo.
- l)** Sustraer o permitir que se sustraigan bienes de la entidad.
- m)** Abandonar equipos, muebles, materiales en lugares que no presten la debida seguridad.
- n)** Realizar declaraciones falsas o tendenciosas relativas a la Institución, sus directivos y demás empleados.
- o)** Encargar por su cuenta y riesgo a un compañero o extraño a la Institución el trabajo que le ha sido asignado.
- p)** Desobedecer las disposiciones de sus superiores jerárquicos en relación a sus funciones en el Instituto.
- q)** Utilizar los teléfonos para fines particulares y en general para asuntos no relacionados con la Institución, ya que estos no constituyen instrumentos de trabajo, a menos que se trate de una necesidad urgente.
- r)** Permanecer injustificadamente fuera de su lugar de trabajo, así como mantener conversaciones con los demás empleados y trabajadores o con personas ajenas a la Institución.
- s)** Leer revistas, periódicos, etc., participar o propiciar algazara o juegos, realizar negocios y en general desarrollar cualquier otra actividad ajena a su función o que interfiera, interrumpa o entorpezca las labores propias del Instituto.

- f) Hacer colectas, rifas o reuniones de cualquier tipo en los lugares de trabajo y durante las horas laborables, salvo que se cuente con un permiso expreso.
- u) Ingerir alimentos en los lugares de trabajo y en horas laborables, así como fumar en los lugares expresamente prohibidos.
- v) Presentar para la admisión por parte de El Instituto o para cualquier efecto: documentos falsos, incompletos, enmendados o faltar a la verdad sobre sus datos personales.
- w) Utilizar teléfonos celulares o dispositivos electrónicos de entretenimiento durante las horas de trabajo, que puedan distraer o representar ineficiencia en las labores habituales.
- x) Cometer faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o abandonar el trabajo por un tiempo mayor a tres días consecutivos, sin causa justa.
- y) Atender o aceptar visitas de familiares o amigos dentro del lugar de trabajo en horas laborales.
- z) Destinar tiempo para la utilización inadecuada del internet como bajar archivos, programas, conversaciones de chat y en fin de uso personal diferente a las actividades específicas de su trabajo.
- aa) Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin previa orden expresa de sus superiores o del jefe de Talento Humano o funcionario debidamente autorizado.
- bb) Solicitar dinero o dádivas a los estudiantes o compañeros a pretexto de préstamo o exigir tasas y valores para subsanar calificaciones y registro de asistencia; y,
- cc) Mantener relaciones afectivas o sentimentales con los estudiantes de El Instituto.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega los literales v, w, x, y, z, aa, bb y cc.

### **PROHIBICIONES A LOS PROFESORES.**

**Art. 13.-** A más de las señaladas para los trabajadores, está expresamente prohibido a los señores profesores:

- a) Llegar con retraso a dictar sus clases.
- b) No dictar su clase en el horario establecido y por el tiempo estipulado.

- c) Abandonar su hora de clase sin justificación alguna, aún en el caso que se organicen trabajos grupales, es obligación de permanecer en el aula para su vigilancia.
- d) Inculcar algún tipo de propaganda política, religiosa dentro de la Institución.
- e) Faltar injustificadamente a dictar su clase.
- f) Designar reemplazo para dictar su clase sin conocimiento ni autorización del rectorado.

### **DEL HORARIO Y DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

**Art. 14.-** De acuerdo a la disposición del Código de Trabajo y de este Reglamento Interno, Los Trabajadores deben cumplir estrictamente los horarios que le fueren establecidos. Si por motivo de la actividad comercial o el giro del negocio se requiere de turnos rotativos u horario especial de trabajo, éste deberá ser acordado entre los Trabajadores y El Instituto y puesto en conocimiento de la Dirección Regional del Trabajo para su aprobación.

Cada trabajador realizará sus labores sin exceder las ocho horas diarias y las cuarenta horas en la semana. En caso de que por necesidad de La Empleadora relacionada con motivos de temporada o el giro de la actividad, se requiera que el Trabajador cumpla con horas extraordinarias y suplementarias, estas se realizarán en los términos previstos en el Art. 55 del Código del Trabajo y se pagarán conforme a la ley en el rol de pagos mensual

En cualquier momento se podrá modificar los horarios y establecer turnos de labor, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de El Instituto y previa aprobación de la Dirección Regional del Trabajo.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se deroga el artículo 14 del Reglamento Interno y se sustituye íntegramente por el texto actual.

**Art. 14-A.-** Sin el expreso acuerdo entre las partes, ningún trabajador podrá laborar en horas suplementarias o extraordinarias, salvo los casos de fuerza mayor, producidos por una necesidad inminente y que amerite atención inmediata o riesgo para la integridad de las instalaciones, equipos y bienes de El Instituto.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 14-A.

**Art. 14-B.-** No se considerarán trabajos suplementarios los realizados en horas que excedan la jornada ordinaria, ejecutados por trabajadores que ejerzan funciones de confianza y dirección al tenor del Art. 58 del Código del Trabajo.

*NOTA:* Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 14-B.

**Art. 14-C.-** Los trabajadores tienen la obligación personal de registrar su asistencia utilizando los sistemas de control que sean implementados por El Instituto. La falta de registro de asistencia al trabajo, se considerará como falta leve.

Si por fuerza mayor o caso fortuito, el trabajador no pudiere registrar su asistencia, deberá justificar los motivos por escrito para que sea calificado por el superior jerárquico.

*NOTA:* Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 14-C.

**Art. 15.-** El horario de trabajo de los señores profesores es el establecido en el respectivo horario semestral de clases.

### **DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

**Art. 16.-** Los empleados y trabajadores de la Institución para hacer uso de sus vacaciones, coordinarán con sus jefes inmediatos con el propósito de establecer un calendario para la utilización de este derecho.

Cada trabajador tendrá derecho a un periodo anual de vacaciones de quince días conforme lo determina el Art. 69 del Código de Trabajo y en caso de superar los cinco años de prestación de servicios un día adicional de conformidad a la norma citada.

*NOTA:* Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el segundo inciso del Art. 16.

**Art. 17.-** Se concederá licencia por calamidad doméstica de conformidad a la Ley cuando la circunstancia o hecho amerite, quedando en la obligatoriedad del trabajador presentar el justificativo correspondiente en el término de 24 horas.

**Art. 17-A.-** Las mujeres trabajadoras tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la

presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional para que sea convalidado; en el certificado debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido. El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido.

El trabajador o trabajadora, concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña.

Para la aplicación de licencia por maternidad y lactancia se tendrá en especial consideración lo previsto en el Art. 152 y siguientes del Código del Trabajo.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 17-A.

**Art. 17-B.-** El Instituto está obligada a conceder permiso o licencia con remuneración a los Trabajadores para que cumplan con el ejercicio del sufragio en elecciones populares siempre que no exceda de cuatro horas, así como también en caso de que el Trabajador requiera atención médica la que deberá ser justificada con el certificado concedido por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De igual forma se concederá permiso remunerado cuando el trabajador sea notificado para comparecer en cualquier tipo de proceso judicial.

En los casos de fallecimiento de cónyuge, conviviente o de parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, El Instituto concederá al trabajador licencia con remuneración por tres días.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 17-B.

**Art. 18.-** El Instituto podrá conceder permisos con cargo a sus vacaciones, los mismos que serán liquidados al final de un periodo de labor; la acumulación de horas permitirá el descuento de la semana integral.



## DE LAS SANCIONES.

**Art. 19.-** Los trabajadores que contravinieren las disposiciones constantes en el Código del Trabajo, las del presente Reglamento Interno y demás leyes, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones que para cada caso se establezca.

**Art. 20.-** Para efectos del artículo 172 numeral segundo del Código del Trabajo, se considerará como indisciplina o desobediencia grave del presente Reglamento Interno las faltas que contravinieren las obligaciones y prohibiciones constantes en el Código del Trabajo, además las señaladas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z y aa del Artículo 12 y literales a, b, c, d, e, f del artículo 13 del presente Reglamento.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega los literales v, w, x, y, z y aa del Artículo 12.

**Art. 21.-** En consideración a la falta cometida o a la reincidencia en ellos, podrá aplicarse las siguientes sanciones, entendiéndose que para su aplicación no necesariamente se guardará el orden que a continuación se expresa:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa del 5 al 10 % de un salario mínimo vital según la gravedad de la falta; y,
- d) Terminación de las relaciones laborales previo visto bueno otorgado por la autoridad competente.

**Art. 21-A.-** En caso de inasistencia o atraso injustificado del trabajador, se le descontará la parte proporcional de su remuneración, conforme lo dispone el Código del Trabajo.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 21-A.

**Art. 21-B.-** La amonestación escrita será comunicada al trabajador en persona, quien deberá suscribir la recepción del documento respectivo. En caso de negativa del trabajador a recibir el documento, se dejará constancia del hecho por parte del notificador. Las amonestaciones escritas irán al expediente personal del trabajador, de tal manera que si recibe tres amonestaciones escritas consecutivas en un periodo de noventa días, será considerado como falta grave con los efectos del Art. 172 numeral 2 del Código del Trabajo.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 21-B.

**Art. 21-C.-** La sanción pecuniaria será impuesta por El Instituto de oficio o a petición del superior jerárquico, en caso de que el trabajador incurra en faltas que a criterio del empleador no merezcan trámite de visto bueno. Para ello se regirá por el principio de proporcionalidad entre la falta cometida y su gravedad, y deberá oscilar entre el 5 y el 10 por ciento de la remuneración.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 21-C.

### **LUGAR LIBRE DE ACOSO.**

**Art. 22.-** El Instituto se compromete a garantizar a los trabajadores un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso, y a sancionar a quien cometa actos o hechos de este tipo.

La discriminación incluye el uso de una conducta verbal o física que muestre desprecio hacia una persona por su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se deroga el artículo 22 del Reglamento Interno y se sustituye íntegramente por el texto actual.

**Art. 23.-** La persona que tenga conocimiento de la existencia de algún tipo de acoso por las circunstancias singularizadas en el artículo anterior, deberá dar aviso al departamento correspondiente para que inicie las investigaciones pertinentes y tomar las acciones disciplinarias previstas en este Reglamento.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega el Art. 23.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** En todo lo que no se hallare expresamente previsto en el presente Reglamento, se tendrá por incorporado al mismo las disposiciones del Código del Trabajo y más leyes relacionadas a la materia.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega la Disposición Transitoria Primera.

**SEGUNDA.-** El Instituto se reserva el derecho de presentar para la aprobación en la Dirección Regional del Trabajo, las reformas o adiciones que estimare conveniente al presente Reglamento, las mismas que una vez aprobadas, se las dará a conocer a sus Trabajadores conforme dispone la ley.

**NOTA:** Mediante reforma al Reglamento Interno de Trabajo de fecha 6 de abril de 2018, se agrega la Disposición Transitoria Segunda.



**MANUEL ALFONSO MANITIO C.  
REPRESENTANTE LEGAL – I.T.S. SUDAMERICANO Y CÍA.**

